

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

MIÉRCOLES 26 DE ABRIL DE 1837.

San Cleto y san Marcelino papas.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 31 de marzo.

Se abrió á las doce y media.

Leida el acta de la anterior fue aprobada.

En seguida se lee una proposicion de los señores Parga, Casajus y otros, relativa á que se abriesen las sesiones á la hora que marca el reglamento, á las diez de la mañana, y despues de leida el acta de la sesion anterior se entre en la discusion de reforma de constitucion, y la última hora se dedique á los asuntos ordinarios.

El Sr. PARGA como uno de sus autores manifiesta que esta proposicion se recomienda por sí sola: que se pide la observancia del artículo 68 del reglamento: por lo cual dice que se declare comprendida en el artículo 100 del reglamento.

Hecha esta pregunta el congreso decide estar comprendida en el artículo 100 y que se admite á discusion.

Precedida una breve rectificacion de hechos, el señor secretario Fernandez Vallejo pregunta si el asunto está suficientemente discutido, y se decide que sí, se pone á votacion, y se pide que sea por partes: en efecto, votada por partes, queda aprobada la proposicion toda ella.

El Sr. PRESIDENTE. Orden del dia. Dictámen de la comision de hacienda sobre el modo de hacer efectivo el adelanto de los 200 millones. Continuacion de la discusion del proyecto de ley sobre Ultramar y proyecto de constitucion.

El Sr. secretario VALLEJO sube á la tribuna y lee dicho dictámen, en el que se proponen varias medidas para hacer efectivo el cobro del segundo plazo del adelanto de los 200 millones, el cual tuvimos el sentimiento de no poder percibir por la estremada velocidad con que lo leyó el secretario arriba citado.

Varios Sres. diputados piden la palabra en pro ó contra.

Despues de hablar en contra el Sr. Cantero, y esplicaciones del Sr. ministro de Hacienda, dice

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion para proceder á la de reforma constitucional.

El Sr. ministro de HACIENDA. Muy interesante y de la mayor importancia es la discusion de la constitucion; pero la cuestion que ahora se trata es vital. En nombre del gobierno suplico al señor Presidente que dé toda preferencia á esta discusion que es de tanta importancia, porque principiada y cortada en este punto, hoy viérnes dia de correo salen todas las comunicaciones, y hasta el lunes no hay otras; lo cual es lo mismo que decir á los pueblos que dejen de satisfacer hasta el último maravedí, y dedúzcase cual es el compromiso en que se verá el gobierno para atender á las obligaciones del estado.

Ruego al Sr. Presidente me dispense que haga esta indicacion, pues me ha movido á ello la importancia de este asunto, y la preferencia que por lo mismo debe dársele.

Se preguntó por un Sr. secretario si continuaria la discusion pendiente, y el congreso acordó afirmativamente.

Continúa una discusion acalorada sobre el mismo asunto hasta que dijo

El Sr. PRESIDENTE. Se suspende esta discusion. Consultadas las córtes acerca de si se prorrogaria la sesion por una hora mas para procederse á la discusion del dictámen de reforma de constitucion, acordaron que sí.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Garcia (D. Gregorio) tiene la palabra en contra del art. 5.º

No hallándose en el salon el Sr. Garcia ni habiendo ningun otro señor que tenga pedida la palabra se declara suficientemente discutido, y puesto á votacion queda aprobado el art. 5.º

Se lee el 6.º que dice así: Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del estado.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra, se vota y se aprueba el art. 6.º

Se lee el art. 7.º que dice así: nno podrá ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

El Sr. CASTRO pide la palabra para manifestar que se diese cuenta de una adiccion que habia presentado en la mesa relativa al art. 4.º

El Sr. PRESIDENTE contesta que se seguira la práctica.

El Sr. OLOZAGA dice que se podia dar cuenta de esta adiccion así como de las demas que se hicieran luego que se hubiese concluido el título 1.º

Varios otros señores manifiestan su opinion acerca de si debe darse cuenta de la adiccion ahora ó concluida la discusion: por último no se da cuenta de ella, y se continúa la discusion del art. 7.º

El Sr. PASCUAL, en contra, dice que únicamente quiere que se ponga en presente el artículo diciendo no puede ser detenido &c. y á lo último, sino en los casos que las leyes prescriben: que esto es lo único que desea, que la comision varie este tiempo, poniendolo en presente como el art. 6.º

El Sr. SANCHO contesta que no puede redactarse del modo que se dice ó desea el Sr. Pascual, porque si se dice: en los casos que las leyes prescriben, se entenderá que se hace referencia solo á las leyes que ya existen.

El Sr. Presidente suspende esta discusion, y anuncia que mañana se reunirá el congreso á las diez en virtud de lo acordado hoy por las córtes, y despues de leida el acta se procederá á la eleccion de Presidente, Vice-presidente y secretario: despues el proyecto de constitucion, y por último el despacho de los negocios pendientes, y levantó la sesion á las cinco y media.

Sesion del dia 1.º de abril.

Se abrió á las diez y media.

Ochenta y nueve Sres. diputados se hallaban en el congreso. El Sr. Presidente y el Sr. secretario Fernandez Vallejo eran los únicos que ocupaban la mesa.

Fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Un momento de silencio.

El Sr. PRESIDENTE. Faltando tres señores secretarios por hallarse indispuestos, la mesa se ve en la precision de consultar á las córtes, si se habilitara alguno de los que lo han sido anteriormente: porque este caso no se halla previsto en el reglamento.

El Sr. secretario FERNANDEZ VALLEJO pregunta si se habilitaria á este fin el Sr. Huelves.

Varias voces. Y al Sr. Fernandez Baeza tambien.

Aprobado así por las córtes, ocupan sus respectivos asientos los Sres. Huelves y Fernandez Baeza.

El Sr. PRESIDENTE. Se procede á la eleccion de Presidente, vice-presidente y secretario.

Siendo el total de los Sres. votantes 122, y la mayoría 62, quedó electo Presidente el Sr. Acuña por haber obtenido 78 votos.

El Sr. PRESIDENTE. Se procede á la eleccion de vice-presidente.

Siendo el total de señores que asistieron á la votacion 130, y la mitad mas uno 66, quedó elegido vice-presidente el Sr. Heros que habia obtenido 78 votos.

El Sr. PRESIDENTE. Se procede á la eleccion de secretario.

Siendo el total de votantes 144, y la mitad mas uno 73, quedó elegido el Sr. Onís.

El Sr. SALVATO. Los Sres. presidente y secretario nombrados nuevamente pueden pasar á ocupar sus asientos en la mesa: yo lo cedo al primero con la satisfaccion de ver mejorada la direccion de las tareas de este congreso, que satrá disculpar en mí los defectos involuntarios que haya podido cometer en el tiempo que he tenido la honra de ser su Presidente.

Los Sres. Acuña y Onís pasan á ocupar sus respectivos puestos.

El Sr. ACUÑA. Señores, no puedo menos de agradecer la honra que acaba de dispensarme el congreso, de la que me consideraba yo bien distante, y muy remoto de creermé digno de ocupar este puesto. No olvidaré en la direccion de los negocios lo que el regla-

mento dispone, y creeré como una obligación sagrada consultar á los señores diputados cuando la ley no esté clara y esplicita. Orden del dia. Continúa la discusion del proyecto de reforma de constitucion.

El Sr. OLOZAGA. Cree la comision que para mayor claridad y para evitar cualquiera duda que pueda ofrecerse de otra manera, convendrá redactar el art. 7.º del modo siguiente: «No puede ser detenido, preso ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa, sino en los casos y la forma que las leyes prescriban.

El Sr. GOMEZ ACEBO. El Sr. Armendariz ha hecho varias reflexiones que yo pensaba presentar contra este artículo, con lo que ha cesado algun tanto el motivo de mi oposicion.

Tambien ha cesado alguna otra parte de mis argumentos con la nueva redaccion que la comision ha dado al artículo; pero todavía no me satisface enteramente como se propone ahora porque en él se dejan las garantías de los ciudadanos á merced de los códigos que se formen, de cuya mayor ó menor bondad dependerá tambien la mayor ó menor garantía que tengan los ciudadanos, y yo quisiera que esto no se dejase para establecerlo en las leyes orgánicas ó reglamentarias, sino que se estableciera en la ley fundamental el modo y forma de que habia que proceder al arresto, prision ó allanamiento de casa de algun ciudadano, pues de otro modo en el artículo se hace una declaracion que ningun fruto puede producir.

El Sr. DIEZ. Yo encuentro, señores, que en el art. 7.º todo es real y positivo, y que la declaracion que en él se hace es la mejor garantía que puede darse á la seguridad individual de los españoles; y si se hiciera lo que ha propuesto el Señor Gomez Acebo resultaria que formaríamos mas bien un código de procedimientos que una constitucion, estableciendo el modo y forma de proceder á detener ó apresar á algun ciudadano, ó á allanarle su casa, declaraciones que son propias de los códigos y no de las leyes fundamentales; y no es inconveniente el que no esten formadas las leyes orgánicas ó reglamentarias; pues en todos los países, antes se forman las políticas para que á estas se atemperen aquellas como debe suceder siempre.

Despues de hablar el Sr. Soler en contra y el Sr. Sanchez en pro como de la comision, dijo el Sr. Presidente: Habiendo resuelto el congreso que la última hora de sus sesiones se destina para dar cuenta de los negocios, se suspende esta discusion; y continúa la del dictámen de la comision de Hacienda sobre el empréstito de los 200 millones.

El Sr. ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. secretario del Despacho de HACIENDA. Señores, tomé únicamente la palabra con el objeto de rogar á las córtés á nombre del gobierno de S. M., que mientras no se haya concluido la discusion de este dictámen no se pase á ninguna otra cuestion.

El Sr. PRESIDENTE. Si las córtés no tuviesen á bien concluir hoy esta discusion se preguntará si adoptan la escitacion que acaba de hacer el gobierno. Tiene la palabra en pro el Sr. Aillon.

El Sr. AILLON. Bien sabidas son señores las tristes circunstancias que nos rodeaban á principios del mes de noviembre del año pasado; aunque las mismas circunstancias hayan variado despues, han sido tales con todo, que del anticipo de los 200 millones decretado en 30 de agosto del año pasado, solo se han recaudado 60; por lo tanto y como los gastos han subido conforme ha subido tambien el número de nuestros soldados, las circunstancias han sido cada vez mas apuradas.

Las córtés en octubre último decretaron ya que se llevase á debido efecto, y que siguiese dicha anticipacion; yo no sé, señores, como el Sr. Alvaro concediendo ayer que esto era útil y conveniente no convino tambien en la necesidad; yo señores no me estenderé sobre esto, pero no puedo menos de hablar sobre la poca ventajosa comparacion que S. S. hizo entre el actual estado de la administracion y el del año de 1828. Ya el Sr. Burriel satisfizo en cierto modo esta cuestion, pero yo como diputado y representante de la nacion no puedo pasar sin presentar algunas pequeñas observaciones sobre este punto. Todos los dias señores se están haciendo estas comparaciones dentro y fuera de este recinto. Es verdad que en 1828 se presentó una lista de los gastos y de las necesidades; pero se limitó el gobierno de aquella época á esas necesidades y á esos gastos no señor. Verdad es tambien que entonces los empleados del estado estaban pagados con cierta regularidad; pero tambien lo es que ahora lo estarian á no existir una diferencia enorme entre aquellas circunstancias y las presentes.

Ademas señores aquella lista de gastos era una pura ficcion; si ahora hubiera una fábrica de papel moneda como la que habia entonces en Paris, con la cual se proporcionó el gobierno algun dinero gravando la deuda de la nacion, tambien se podría hacer lo mismo que en aquella época. ¿Dígase sí no por qué no se han presentado las cuentas de la caja de amortizacion desde el año de 1823? ¿Es esta la bella administracion de aquella época? ¿Es esta la buena inversion que se quiere poner en comparacion con la actual? Que se diga fuera de este recinto tal cual, pero proferirse aqui esas expresiones es lo que no puedo sufrir.

Este era señores mi objeto al tomar la palabra; el dictámen contiene algunas disposiciones con las que no me hallo de acuerdo, pero me reservo su impugnacion para la discusion por artículos.

Declarado el punto suficientemente discutido el señor secretario Valljo leyó el dictámen.

Concluida la lectura y preguntadas las córtés declararon haber lugar á votar sobre la totalidad del proyecto.

Leído en seguida el art. 1.º quedó aprobado sin discusion.

Se lee el art. 2.º

Se pone á votacion y queda aprobado.

Se lee el 3.º, y el Sr. Alvarez Garcia en nombre de la comision dice, que esta retira lo restante del dictámen para presentarlo de nuevo.

El Sr. Presidente suspende esta discusion, y cita para mañana á las diez que continuarán las discusiones pendientes, y levanta la sesion á las tres y media.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Enterada S. M. la augusta Reina Gobernadora de lo que ha espuesto el gobernador eclesiástico del arzobispado de Valencia, sede vacante, y de lo informado en su razon por el M. R. arzobispo electo de Toledo, gobernador de su diócesis, tambien sede vacante; teniendo en consideracion S. M., que por la circular de este ministerio de 10 de enero último se suspendió únicamente la provision de piezas eclesiásticas, y que las leyes no tienen efecto retroactivo, se ha servido declarar que todas aquellas para que se habia espedido la oportuna presentacion por los patronos respectivos, antes de la publicacion en cada diócesis de la mencionada circular, y las que han sido legalmente adjudicadas en la misma época por el tribunal competente aun cuando los agraciados no hubiesen recibido la colacion, canónica institucion ó posesion, no están comprendidas en las disposiciones contenidas en la misma real orden, debiendo seguir por lo tanto el curso correspondiente segun su estado hasta su completa terminacion, y quedando sin embargo sujetos los interesados á lo que se determine para su respectivo caso en el plan general de arreglo del clero. Lo que de real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de abril de 1837.—Landeró.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuartá seccion.—Circular.

Por Real decreto de 3 de agosto de 1834 se sirvió S. M. la Reina Gobernadora disponer se estableciese en Madrid una escuela normal de instruccion primaria, en la que hubiesen de formarse maestros idóneos que instruidos en los mejores métodos, y particularmente en el lancasteriano, fuesen luego á plantearlos en las provincias. Para llevar á efecto aquel establecimiento, se espidió la circular de 16 de febrero de 1835, mandando que los gobernadores civiles eligiesen dos individuos de los mas acreditados por su aplicacion, aptitud y buena conducta para que concurriesen á dicha escuela, pagando su pension por los fondos de propios de sus respectivas provincias. Hicieron en su consecuencia algunos de estos nombramientos; pero varios obstáculos han retardado la realizacion de tan útil proyecto. Allanados por fin los que en parte consistian en la falta de un local á propósito para la escuela, y dispuesto ya convenientemente el que se ha destinado á este objeto; considerando ademas S. M. que para cuando llegue el caso de dar al ramo de instruccion primaria una nueva organizacion en todo el reino, seria muy oportuno existiese cierto número de maestros ya formados, que pudiesen ir á las provincias á establecer ó reforzar las escuelas, y conformándose con lo propuesto por la direccion general de Estudios, se ha servido S. M. mandar que se llave á efecto lo dispuesto en la espresada circular de 16 de febrero de 1835, relativamente al nombramiento de alumnos con las modificaciones siguientes:

- 1.ª Los dos alumnos de cada provincia serán nombrados por la diputacion provincial.
- 2.ª Los elegidos deberán solo tener la edad de 18 á 20 años, conocer la lectura, escritura y aritmética como debe conocerlas un mediano maestro de primeras letras, con algunos rudimentos de gramática castellana. Sin embargo, con el objeto de conseguir pronto maestros que puedan establecer nuevas escuelas normales en las provincias, uno de los nombrados será solo por esta vez mayor de 20 años, siempre que no pase de los 30: este vendrá á la escuela á aprender practicamente en seis ú ocho meses el método de enseñanza y cuanto dice relacion al gobierno y direccion del establecimiento: el otro nombrado deberá ser precisamente de la edad indicada, y dispuesto á los diferentes estudios que tendrá que hacer en el espacio de dos años.
- 3.ª La cantidad de 40 rs. señalada para sostenimiento de cada alumno en la escuela, se reducirá á 30.
- 4.ª Luego que esté hecho el nombramiento de los alumnos, lo cual será á la mayor brevedad posible, los respectivos gefes

políticos lo comunicarán a este ministerio de mi cargo, á fin de señalar el día en que aquellos habrán de hallarse en esta corte, y pueda hacerse la apertura del establecimiento.
De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1837. = Pita. = Sr. gefe político de....

ESPAÑA.

Madrid 17 de abril.

Parte recibido en el ministerio de la Guerra.

El general en jefe del ejército de operaciones del centro con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

Esco. Sr.: Hallándome en Requena el día 5 del actual, recibí noticias de que la facción Forcadell se dirigia desde Casas de B-z, por Pedronas, hacia sus guaridas de la sierra. Traté de salirles al encuentro en Ortún, adonde llegué á las ocho de la noche, cuando no hacia como una hora que su retaguardia habia pasado en direccion de Sieteaguas. No permitiéndome lo escabroso de las sendas continuar la persecucion en la oscuridad de la noche, y con unas tropas sumamente cansadas de las largas marchas anteriores, permaneci en aquel punto hasta las cuatro y media de la mañana de ayer, habiendo ordenado al coronel Egoaguirre, que habia entrado en Requena á las diez de la noche con los dos batallones de su mando, que marchase desde luego por la venta del Rebollar hacia el mismo punto de Sieteaguas, con el objeto de que saliese al encuentro de la facción. Empezando el movimiento á la hora citada, y habiendo hecho adelantar algunas compañías de cazadores con un escuadron del regimiento caballería 4.º ligero al mando del comandante D. José Amorós, dió este alcance á la retaguardia de los enemigos, acuchillando una porcion de ellos antes de llegar á Sieteaguas. El grueso de la facción habia salido de este pueblo una hora antes de nuestra llegada. Continuada la persecucion con actividad, y sin descanso, y encargada la vanguardia al comandante D. Vicente Sanchez, logró este picar la retaguardia enemiga á las dos horas de camino; mas el terreno era escabroso, donde no pudo obrar la caballería.

Los enemigos tomaron posiciones formidables, de las que fueron sucesivamente arrojados por las compañías de cazadores, que se apoderaron tambien del pueblo de Sot sobre el rio Guadalaviar, cuyo paso defendieron los rebeldes con obstinacion, y después del de Chulila de difícil ataque por su situacion y pasó del mismo Guadalaviar, del cual fueron igualmente arrojados los enemigos. Llegada la noche, y siendo ya inútil la persecucion por la ventaja que me llevan estos de mas de una hora, alojé mis tropas en este punto, cansadísimas de andar casi al trote 12 horas de camino escabroso.

La pérdida del enemigo en esta jornada ha consistido en mas de 100 muertos, entre ellos un coronel y varios oficiales y eo prisioneros. Ignoro el número de heridos; las armas cogidas pasan de 100 entre fusiles, escopetas y trabucos; muchas piezas de paños; mas de 200 caballerías, la mayor parte estropeadas, alguna ropa, lanzas y otros efectos. Nuestra pérdida ha consistido en un cazador del batallon de Mallorca muerto y algunos heridos, entre ellos el ayudante de estado mayor D. José María Casan Mayor. La comparacion de esta pérdida no parecerá desproporcionada, atendiendo á que el escuadron del comandante Amorós acuchilló á mas de 100 facciosos, é hizo 14 prisioneros sin haber tenido por su parte ni un solo herido. Se rescataron dos patriotas que los rebeldes llevaban presos, y se presentaron algunos prisioneros de la accion de Buñol.

La jornada de ayer, Esco. Sr., es de la mayor importancia en todos conceptos. Los enemigos orgullosos con las últimas ventajas conseguidas en el reino de Valencia, estaban muy audaces, y habian hecho creer á los pueblos que ya no tenian tropas nacionales que se les opusiesen; y unos y otros quedaron ayer bien desengañados de sus suposiciones viendo por si mismos que solo cuatro compañías de cazadores fueron bastantes para arrojarlos sucesivamente mas de siete horas de posiciones casi inespugnables como la de este pueblo.

El comportamiento de las compañías de cazadores, del escuadron del 4.º ligero y de los demas individuos que tuvieron la parte mas activa en esta jornada, escede á toda recomendacion. Me reservo elevar á la consideracion de S. M. por conducto de V. E. las propuestas de recompensas y mencion especial de que se han hecho acreedores tan luego como me sea posible.

Segun noticias recibidas se han dispersado aterrados por la persecucion de ayer la mayor parte de los facciosos del batallon reclutado por Forcadell en su expedicion á Orihuela: cu su consecuencia he dado aviso al comandante militar de Requena para que tome las disposiciones convenientes á la captura de estos

dispersos al paso para su pais, adonde es probable se dirijan. Ruego á V. E. se sirva dar cuenta á S. M. de esta ventajosa jornada.

Sigue el discurso de lord PALMERSTON inserto en el n.º anterior.

Dice S. S. que las cortes no serán cuerdas: que se dejarán llevar de las mas absurdas teorías, y concluirían por la mas democrática confusion. Pues bien; señores, si fuese posible que una cosa autorizase sobre todas para concebir las mas lisonjeras esperanzas respecto del porvenir de España, seguramente seria un motivo de los mas halagüenos de esperanza, la grande y admirable moderacion de las actuales cortes españolas (Oid, oid): Las cortes, que segun S. S. empezaron con los auspicios mas democráticos, y que á juzgar de su conducta por el origen que S. S. ha espresado, debían incurrir en los mayores extremos; esas mismas cortes, repito, han demostrado que son una de las asambleas mas prudentes, mas sabias, y mas bien intencionadas que han existido en España (Oid, oid, oid).

El gobierno de S. M. está persuadido de que el resultado de las tareas de las cortes españolas será este: combinar todo cuanto sea necesario para la mas completa, firme y segura emancipacion de la nacion, y para asegurar al pueblo la futura felicidad y racional libertad que pueda desear, con todos los gozes que puedan aperecerse en esta línea. (Aplausos)

Es interesante dilucidar las diferentes razones alegadas por los honorables miembros de la oposicion acerca de la guerra civil que arde en España: En mi concepto el pueblo de las provincias vascongadas contendia por sus privilegios solamente; pero el noble preopinante, con informes mucho mas estensos sin duda, asegura que la lucha es únicamente por D. Carlos. (Oid, oid.)

Dice S. S. que es indudable haber principiado la lucha antes de la cuestion de privilegios. En el dia es seguro que la disputa versa sobre la sucesion en el trono: Un honorable miembro me ha recordado que en el folleto del capitán Henningsen se asigna esta causa á la guerra. Y siendo por la cuestion de privilegios por la que el pueblo de las provincias vascongadas pelea, ¿cómo es que los grandes propietarios del pais están por la reina Isabel, y no por D. Carlos? ¿Cómo es tambien que siendo mera cuestion de privilegios, las ciudades están por la Reina, y no por D. Carlos? ¿Cómo es que Vitoria y Bilbao están del lado de la Reina, á pesar de hallarse afectados los privilegios mercantiles que interesan mas á sus habitantes que á los de las montañas? ¿Por qué esto? Porque estos privilegios no son de tanto valor como se supone. Las provincias vascongadas conocen las ventajas de sus privilegios, cuando el resto de España sea gobernado de un modo arbitrario y despótico; pero cuando lo demas de España sea libre, aquellos privilegios cesaron de tener tanto valor para sus habitantes. Sabido es que los habitantes mismos en algunas ocasiones han pedido en cierto modo se les cercenasen sus privilegios, porque por ventajosos que les fuesen respecto á otros paises, permanecian separados del resto de España y mirados como estrangeros y forasteros en su propio pais. (Oid, oid, oid.) Cualquiera que sea la simpatía que se tenga para con hombres que pelean por sus antiguas libertades, es preciso no obstante examinar detenidamente el verdadero estado de la cuestion, estado que exige sean alterados sus sentimientos, especialmente cuando se les ve como hombres que pelean contra la libertad, y no á favor de ella. (Aplausos.)

Es hermosísimo el efecto que la libertad ha producido en las provincias vascongadas: los auxilios materiales se encuentran muy difundidos en la poblacion; las aldeas son felices; los caseríos presentan un aspecto sumamente risueño; las colinas están cubiertas de abundantes frutos, los campos rebosan, los caminos están bien entendidos; en una palabra, todo presenta diverso aspecto que en lo demas de España. ¿Y cuál es, si lo reflexionamos bien, la causa de este contraste entre las provincias vascongadas y el resto de España? Se hallará facilmente: aquellas provincias son felices á causa de que gozaban un estado comparativamente de libertad respecto á las demas. ¿Y por qué no se ha de estender á vista de esto semejante beneficio al resto de España? (Aplausos.) Siendo apasionado de la libertad no debe intercederse en concederla á medias como privilegio; sino que para estender los beneficios que han disfrutado las provincias vascongadas, debia procurarse dar á todos sus paisanos, siguiendo el noble principio de la igualdad, las instituciones municipales que ellas tenían. (Aplausos.) Recordando lo hecho por el último gobierno, y especialmente lo relativo á las relaciones estrangeras, confieso he oido con mucho sentimiento las observaciones que se han hecho sobre haber dado á la cuestion un giro mas conforme al carácter y opiniones individuales del ministerio que á los intereses y libertades de la nacion, obrando de un modo despótico y arbitrario. (Oid, oid, oid.)

Esto es lo que suponian algunas personas del gobierno de que formaba parte el noble lord, y que yo confieso que no haré nunca ningun gobierno á que yo pertenezca. El noble lord ha preguntado si segun aquel tratado debia el gobierno haber obrado del modo con que lo ha hecho. El mismo que me hace esta pregunta ha perfeccionado durante algunos meses á un ministerio. Tambien ha tenido que cumplir dicho tratado, enviando á España armas y municiones; igualmente tuvo que cumplir otro artículo, cuando la Reina de España pidió socorros navales. Esto se vio obligado á hacer el noble lord en virtud del mismo tratado; y ciertamente me causa ad-

miracion que el noble lord parezca no conocer la posicien en que ese documento colocó á la Inglaterra, tanto en paz como en guerra. Pero el noble lord debió penetrar necesariamente que nuestros soldados eran auxiliares de la Reina de España, y que no, como ha supuesto, debian participar de todo en la guerra. S. S. dijo tambien que el tratado original y primitivo podia justificarse, pero no así los artículos adicionales. Debo contestar á este argumento.

El tratado original, dijo el noble lord, consideraba al Portugal como envuelto en la guerra civil, y no juzgaba á la España en el mismo caso. ¿Por qué, pregunto yo ahora, no ha de ser aplicable tanto á España como á Portugal?... El tratado se concluyó cuando esta última nacion estaba en guerra civil; y cuando esta se ha trasladado á España, los mismos que hicieron causa comun con Portugal por medio del tratado en un período anterior, estaban obligados á socorrer á la España. Niego por lo tanto que el tratado tenga un objeto tan limitado como ha supuesto el noble lord. Cualquiera que lea el preámbulo de dicho documento, verá como allí se espresa que el objeto para que se ha hecho es para la pacificacion de la península, espulsando para esto de ella á los dos infantes. Bajo cualquier punto de vista que se mire, estamos obligados á estender á España la ejecucion de los artículos de tratado. Por ellos debemos suministrar las armas y municiones; ademas hay un artículo particular estipulando la cooperacion naval.

El noble lord ha preguntado qué quiere decir cooperacion naval. No es que unos cuantos marineros ó artilleros se hallen al servicio de España, sino que dispensemos todos los auxilios que esta necesita por mar. La cooperacion naval debe ser estensa, y todos, desde el grumete al capitan, deben prestar su apoyo y proteccion á la nacion que lo ha demandado. El que conozca la historia de la última guerra sabrá que los buques han trasportado tropas de línea, que han obrado en todo como sus aliados, y que en las ocasiones en que ha sido menester han empleado igualmente las velas que el ancla, con la misma ventaja en favor de la causa que sostenian, y sin distincion alguna entre ellos: esto es lo que hacen las fuerzas navales empleadas en las costas del norte de España. Digo pues que en la cooperacion que dispensamos al gobierno de este pais no hay nada que no esté espresado en el tratado á que nos atenemos. (Oid, oid).

El noble lord ha dicho que la suspension de la ley que prohibia alistarse en bandera estrangera, ha sido desgraciada para el gobierno. Yo diré por el contrario, que ha sido altamente honrosa para el gobierno de este pais. (Aplausos). Ejemplos del mismo género pueden hallarse en el mas brillante y distinguido período de la historia de la Gran Bretaña. En tiempos de Isabel, y esto debe saberlo el noble lord é quien contesto, tanto como yo, eran muy frecuentes semejantes dispensas. Aquella grande é ilustrada Soberana permitió muchas veces á sus súbditos dar su apoyo á los hugonotes de Francia y á los protestantes de los Países Bajos; pero no intervenir en los negocios de Escocia; y obró muy sabiamente al hacer esto. (Oid, oid). Repito que en mi decidida conviccion, tan lejos está la suspension de la ley sobre alistamientos de ser un motivo de queja contra el gobierno, que la considero como la medida mas sabia y que mas honor hace al pais. (Oid, oid, oid).

El noble lord dijo que aquellos de nuestros compatriotas que se alistaron al servicio de España en virtud de la orden del consejo de que hablo, no correspondieron á lo que de ellos se esperaba. Yo rechazo esta imputacion como injusta. Los auxiliares británicos á su llegada á España tuvieron que luchar con inmensos obstáculos; colocados en una posicion difícil, y en suelo extraño, me atrevo á decir que no hay ejemplo de hombres que hayan observado conducta mas distinguida. (Oid, oid). Sí, señores, siete ú ocho mil hombres que se encuentran en una nacion estrangera enfrente de una fuerza muy superior, mas organizada y mejor disciplinada, no pueden proceder de una manera mas honrosa, ni conducirse con mas celo y esfuerzo. Siempre que han tenido ocasion para ello, se han distinguido en grado eminente, deseando la ocasion de batir al enemigo, y cooperar eficazmente á la victoria; por lo tanto creo poder asegurar que en lo sucesivo su conducta no desmerecerá de la que han seguido hasta aqui.

Tambien dijo el noble lord que los resultados en el caso actual habian sido muy diferentes de los que produjo cuando la guerra de la Península. S. S. debia haber considerado cuan distinta era aquella en su naturaleza. Tambien preguntó que por qué no se ha enviado como entonces un grande ejército en vez de un pequeño cuerpo de tropas subordinado al general en jefe del ejército español. Pues qué, ¿no ve el noble lord una enorme diferencia entre Napoleon y D. Carlos?... (Oid, oid). ¿No conoce que la hay tambien entre el enemigo de entonces y el de ahora, y que por consecuencia la fuerza empleada no debe ser la misma?... (Oid, oid). Igualmente dijo que ya que hubieramos de tener guerra, la queria en una grande y efectiva escala: pero si en este caso el bien puede hacerse á poca costa y con una pequeña fuerza, me parece esto mas digno de elabanza que de vituperio (Oid, oid). S. S. indicó una circunstancia ocurrida en la cámara francesa, y aludió á las comunicaciones que hubo entre los dos gobiernos de Inglaterra y Francia en una ocasion anterior, pero reciente. Las circunstancias son las siguientes: En 1835 nos preguntó el gobierno frances si pondríamos impedimento para que enviase un gran ejército á España con objeto de cooperar eficazmente á favor de la Reina; la respuesta fue que no se pondria obstáculo alguno para dar este paso. En 1835 el gobierno ingles propuso á la Francia que sin envolverse en operaciones de gran dificultad, adelantase el cordon de sus tropas, estacio-

nadas entonces en la frontera española con objeto de impedir la comunicacion entre los dos paises, dos ó tres jornadas mas dentro de España, pues en esto no hacia mas que cumplir el empeño que habia contraído, y dar un paso que el gobierno ingles juzgaba acertado. A esto es á lo que aludió el noble lord, y es una medida enteramente distinta en su naturaleza de intervencion ó cooperacion, pues se reducía tan solo á adelantar el cordon de las tropas francesas á unas pocas jornadas en las fronteras españolas, sin necesidad de mezclarse en operaciones hostiles. El noble lord ha declarado que me imputaria á mí todos los daños que hubieran podido resultar de llevarse á efecto esta operacion. Yo por mi parte no dudaria en apropiarme en conciencia todas las ventajas que hubieran podido resultar de ella si se hubiese verificado, pues entonces las cosas estarian actualmente en muy distinto estado. (Oid, oid).

El noble lord ha dicho que nuestro gobierno es tan aficionado á revoluciones, que habia enviado fuerzas navales para proteger la revolucion de la Granja; pero esto queda refutado con decir que los auxilios marítimos se enviaron muchos meses antes de que se verificase la revolucion. (Oid, oid). No sé como se puede suponer que el gobierno de este pais viese con placer una revolucion militar como la de la Granja que produjo consecuencias de tanta trascendencia; pero al mismo tiempo tampoco debe crearse que nosotros pensásemos en retirar desde entonces los auxilios que nos habíamos obligado á dar á la España; en faltar á la fe debida á la misma Reina de España, ó que viendo que ella habia sido, segun se supone, víctima de una insurreccion de sus propios súbditos, en abandonarla siendo sus aliados. (Oid, oid). (Se concluirá.)

PALMA.

ORDEN GENERAL DEL 25 DE ABRIL DE 1837.

El Excmo. Sr. capitán general de Aragon en oficio de 31 de marzo último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. = El consejo de guerra de oficiales generales celebrado ayer en esta plaza para ver y fallar la causa instruida contra don Eulogio Berdugo, coronel del regimiento provincial de Burgos, sobre la conducta militar que observó en la columna de su mando en la persecucion de la faccion acaudillada por el rebelde Quilez en el mes de octubre de 1835 ha declarado por pluralidad de votos, absuelto de todo cargo el precitado gefe, sin que le sirva de nota alguna la formacion de dicha causa. — Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del ejército.»

Y á los mismos se comunica en la orden general de este dia. = Barutell.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26 DE ABRIL.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial. = Juan Coll.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Guceta de Madrid del dia 16 del corriente se halla el real decreto que sigue:

(Véase el Diario de ayer página 2.^a)

Al tratar la Diputacion provincial en sesion extraordinaria de ayer del cumplimiento de este decreto, observó desde luego que se dirige á facilitar la cobranza del préstamo, segun literalmente se espresa en su principio; y como en esta provincia se halla ya casi enteramente realizado, se declaró por unanimidad que nos hallamos en el caso del art. 12 del decreto, y por lo mismo que no debe hacerse novedad alguna en el reparto hecho siguiéndose en la cobranza como hasta aqui. Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público y de las autoridades. Palma 25 de abril de 1837. = Presidente = Rodrigo Castañon. — Por acuerdo de la Diputacion provincial = Antonio Canals vice-secretario.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 24 del corriente hasta el dia 25 á las doce de su mañana.

Dia 25. — De Alteya laud san Miguel, de 10 ton., pat. Bartolomé Moll, con 5 mar. y lastre: salió el 23. De Cádiz javeque san José, de 37 ton., pat. Antonio Gamundi, con 9 marineros, cueros y géneros.

Despachadas el 22.

Para Oran laud Fortuna, de 27 ton., pat. Rafael Matas, con 7 mar. y gén. Para la Habana bergantin Pelayo, de 162 ton., cap. don Jaime Miró, con 14 mar., 7 pasag. y gén. Para Alicante jav. Almas, de 27 ton., pat. Jaime Calafell, con 7 marineros y lastre. Para Mahon idem san Antonio, de 10 ton., pat. Nicolas Bauzá, con 5 mar., 12 pasag. y gén. Para Barcelona id. Almas, de 25 ton., pat. Bartolomé Flexas, con 6 mar. y leña. Para id. id. Carmen, cap. don Juan Oliver, con 9 mar., trigo y balija. — Dia 24. — Para id. laud san José, de 26 ton., pat. Tomas Gomila, con 6 mar. y gén. Para Agde bateo frances Gabriel, de 29 ton., cap. don Juan Pedro Roqueta, con 6 mar. y aceite.